



RAD: 680013110004-2022-00273-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEIDY YOHANA RUEDAS LOPEZ a través de apoderado, presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra de **EDGAR LIZARDO BENTACOURTH FLOREZ**, invocando las causales 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.** Cuando no reúna los requisitos formales. **2.** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

.- Deberá precisar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** de ocurrencia en que se estructuran las causales invocadas, a fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (art. 82 núm. 5)

.- El artículo 152 del C.C. dispone que "*El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.*", por lo que deberá implorar en la pretensión primera el divorcio-cesación de efectos civiles del matrimonio católico, en razón a la clase de matrimonio contraído por las partes; asimismo adecuar el poder teniendo de presente las previsiones del artículo 74 del CGP.

.- Deberá indicar los testimonios con los que acreditará las causales de divorcio, los cuales deberán realizarse en la forma exigida por el artículo 212 del CGP.

.- Para efectos de determinar la competencia, deberá precisar en el acápite de notificaciones la dirección de domicilio o residencia de la demandante LEIDY YOHANA RUEDAS LOPEZ.



.- Sin que sea causal de inadmisión, deberá indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde se haya inscrito el registro civil de nacimiento de los cónyuges LEIDY YOHANA RUEDAS LOPEZ y EDGAR LIZARDO BENTACOURTH FLOREZ, para efectos de inscripción de la providencia que decreta el divorcio, si a ello hubiere lugar. (art. 72 Decreto 1260 de 1970 y art. 388 del CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** formulada por **LEIDY YOHANA RUEDAS LOPEZ** en contra de **EDGAR LIZARDO BENTACOURTH FLOREZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **064 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **10 DE JUNIO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia